



Septuagésimo segundo período de sesiones
Tema 72 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2017

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/72/439/Add.2)]

72/184. Promoción efectiva de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas

La Asamblea General,

Recordando su resolución [47/135](#), de 18 de diciembre de 1992, en la que aprobó la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, anexa a esa resolución, y teniendo presente el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, así como otros instrumentos internacionales y regionales y legislaciones nacionales,

Recordando también sus resoluciones posteriores relativas a la promoción efectiva de la Declaración y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Afirmando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y el diálogo entre esas minorías y el resto de la sociedad, así como la elaboración constructiva e inclusiva de prácticas y arreglos institucionales para dar cabida a la diversidad dentro de las sociedades, contribuyen a la estabilidad política y social y a la prevención y solución pacífica de los conflictos que afectan a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible², de la que la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo³ es parte integrante, recordando que los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas tratan de hacer realidad los derechos humanos de todas las personas, y destacando la necesidad de que los Estados

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Resolución [70/1](#).

³ Resolución [69/313](#), anexo.



Miembros integren la Agenda 2030 en sus políticas y marcos de desarrollo nacionales respectivos, según proceda, para promover la aplicación efectiva, el seguimiento y el examen de la Agenda 2030, a fin de asegurar que nadie se quede atrás,

Expresando preocupación por la frecuencia y gravedad de las controversias y los conflictos que afectan a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en muchos países y sus consecuencias a menudo trágicas, y por el hecho de que esas personas suelen padecer desproporcionadamente los efectos de los conflictos, con la consiguiente violación de sus derechos humanos, y son particularmente vulnerables a diversas formas de desplazamiento, como los traslados de poblaciones, la revocación de documentos de identidad otorgados anteriormente, las corrientes de refugiados y los traslados forzosos,

Poniendo de relieve la necesidad de redoblar los esfuerzos para hacer efectivos los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular ocupándose de sus condiciones económicas y sociales y su marginación, y para acabar con todo tipo de discriminación contra esas personas, entre otras cosas abordando las formas múltiples, agravadas y concomitantes de discriminación,

Poniendo de relieve también la importancia fundamental de la educación, la capacitación y el aprendizaje en materia de derechos humanos, así como del diálogo, en particular el diálogo entre culturas y religiones, y la interacción entre todas las partes interesadas y los miembros de la sociedad en relación con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Reconociendo la importancia de hacer efectivo el derecho a la educación para todos y de proporcionar, siempre que sea posible, a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas oportunidades adecuadas para aprender su propio idioma o recibir instrucción en su propio idioma,

Afirmando que el vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Declaración ofrece una importante oportunidad para redoblar los esfuerzos de promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, entre otras cosas haciendo balance de los logros, las mejores prácticas y las dificultades respecto a la aplicación de la Declaración, y compartiéndolos con los Estados y otras partes interesadas, así como información sobre las diversas formas en que se utiliza y aplica en la práctica a nivel local, nacional, regional e internacional y sobre la repercusión que ha tenido en la legislación nacional, las políticas y las prácticas, y los mecanismos institucionales y sus actividades y programas para promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, además de las repercusiones que ha tenido sobre el terreno,

Poniendo de relieve la importante función que pueden desempeñar las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y reconociendo el papel de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otras organizaciones pertinentes, así como el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones de las minorías, a este respecto, entre otras cosas promoviendo la aplicación de la Declaración,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley, como se proclama en la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertencientes a Minorías Nacionales

o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas⁴, y señala las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁵, incluidas las disposiciones sobre las formas de discriminación múltiple;

2. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que promuevan y protejan los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración, en particular creando condiciones propicias para promover su identidad, impartiendo una enseñanza apropiada y facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de su país sin discriminación, y a que adopten la perspectiva de género al hacerlo;

3. *Alienta* a los Estados a que adopten medidas adecuadas para que, siempre que sea posible, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas cuenten con oportunidades adecuadas para aprender su propio idioma o recibir instrucción en su propio idioma;

4. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas, entre otras, medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otra índole, para promover y aplicar la Declaración, y hace un llamamiento a los Estados para que cooperen a nivel bilateral y multilateral, en particular en lo que respecta al intercambio de las mejores prácticas y la experiencia adquirida, de conformidad con la Declaración, a fin de promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

5. *Recomienda* que los Estados se sirvan del vigésimo quinto aniversario de la Declaración como oportunidad para reflexionar sobre los desafíos actuales y emergentes a que se enfrentan las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como el aumento de la persecución por motivos religiosos y étnicos y de los delitos motivados por prejuicios y el discurso de odio dirigidos, entre otros, contra las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

6. *Recomienda también* que los Estados velen por que todas las medidas adoptadas con miras a aplicar la Declaración sean, en la mayor medida posible, elaboradas, diseñadas, aplicadas y revisadas con la participación plena, efectiva e igualitaria de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

7. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas adecuadas para asegurar la protección de los niños pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas que estén en riesgo de sufrir violencia o ya la hayan experimentado, de conformidad con las obligaciones pertinentes en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, y de las mujeres que pueden estar expuestas a la violencia de género o a la violencia motivada por su pertenencia a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y a que presten especial atención a la situación y las necesidades específicas de las personas de edad y las personas con discapacidad pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

⁴ Resolución 47/135, anexo.

⁵ Véase A/CONF.189/12 y A/CONF.189/12/Corr.1, cap. I.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

8. *Recomienda* que los Estados y otros agentes pertinentes garanticen en la mayor medida posible que la Declaración se traduzca a todos los idiomas de las minorías y se difunda ampliamente;

9. *Expresa su aprecio* por la finalización con éxito, en noviembre de 2016, del noveno período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías dedicado al tema “Minorías en situaciones de crisis humanitarias” que, mediante la amplia participación de los interesados, proporcionó una plataforma importante para promover el diálogo sobre esa cuestión y, como parte de sus resultados, formuló recomendaciones para prevenir las crisis y sus repercusiones desproporcionadas sobre las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, promover el respeto por los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas durante las situaciones de crisis y lograr soluciones duraderas para las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas después de las crisis⁷, y alienta a los Estados a que tomen en consideración las recomendaciones pertinentes del Foro;

10. *Exhorta* a los Estados a que, teniendo presente el tema del noveno período de sesiones del Foro, y con miras a mejorar la aplicación de la Declaración y velar por la efectividad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, adopten medidas apropiadas, entre otras:

a) Examinar toda legislación, política o práctica que tenga un efecto discriminatorio o negativo desproporcionado en las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y que pueda ponerlas en situación de vulnerabilidad, con miras a estudiar la posibilidad de enmendarlas;

b) Intensificar los esfuerzos encaminados a prevenir y combatir actos de violencia dirigidos específicamente contra personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

c) Condenar enérgicamente toda apología del odio nacional, racial o religioso, que supone una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y adoptar y poner en práctica medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente por motivos de nacionalidad, raza, religión o creencias, sin dejar de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos;

d) Elaborar programas efectivos y adecuados para la reducción del riesgo de desastres que incorporen medidas para mejorar la preparación de las poblaciones potencialmente afectadas y, de ser necesario, abordar las necesidades específicas de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

e) Velar por que las medidas de protección sean participativas y no discriminatorias y tengan en cuenta las necesidades específicas de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

f) Garantizar la restauración o reexpedición de documentos de identidad a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas tras una emergencia humanitaria, como certificados de nacimiento o documentos sobre la nacionalidad, a fin de evitar el riesgo de apatridia;

g) Velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas afectadas por los desplazamientos sean debidamente incluidas, en pie de igualdad con las demás personas afectadas, en cualquier solución duradera, estrategia o política centrada en esta cuestión que se elabore como consecuencia de un desplazamiento de población,

⁷ A/HRC/34/68.

11. *Exhorta también* a los Estados a que integren la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como la no discriminación efectiva y la igualdad para todos, en estrategias para prevenir y resolver los conflictos que afecten a esas minorías, garantizando al mismo tiempo su participación plena y efectiva en la elaboración, aplicación y evaluación de esas estrategias;

12. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la promoción efectiva de la Declaración⁸ y de los informes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones de las minorías, así como de su especial hincapié en las minorías en situaciones de crisis humanitarias⁹ y en las principales preocupaciones y recomendaciones de todos los informes temáticos¹⁰;

13. *Encomia* al Relator Especial por la labor realizada y la importante contribución al mayor conocimiento y visibilidad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

14. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de las tareas y funciones incluidas en su mandato, le proporcionen toda la información necesaria que solicite y consideren seriamente la posibilidad de responder rápida y favorablemente a toda solicitud que formule para visitar sus países, a fin de que pueda llevar a cabo su labor eficazmente;

15. *Alienta* a los organismos especializados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que mantengan un diálogo y una cooperación permanentes con el titular del mandato y continúen contribuyendo a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

16. *Exhorta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, siga promoviendo la aplicación de la Declaración, entable un diálogo con los Gobiernos con ese fin y actualice de forma periódica y difunda ampliamente la Guía de las Naciones Unidas para las Minorías;

17. *Acoge con beneplácito* la cooperación interinstitucional entre los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas sobre cuestiones relativas a las minorías, dirigida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y los insta a que sigan aumentando su coordinación y cooperación mediante, entre otras cosas, la elaboración de políticas para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, basándose también en los resultados pertinentes del Foro y teniendo en cuenta la labor de las organizaciones regionales competentes;

18. *Exhorta* al Secretario General a que ponga a disposición de los Gobiernos que los soliciten los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluso en el contexto de la prevención y solución de controversias y conflictos, a fin de que presten asistencia para resolver situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías;

19. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones y a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y a este respecto, a que tengan en cuenta las recomendaciones pertinentes del Foro;

⁸ A/72/219.

⁹ A/71/254.

¹⁰ A/72/165.

20. *Invita* a los mecanismos y órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones regionales a que, en el marco de sus respectivos mandatos, continúen contribuyendo a la protección y la prevención de las violaciones de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluso mediante el fortalecimiento de la cooperación en lo que respecta a la recopilación de información y la mejora de la corriente de información entre sí y con los Estados;

21. *Alienta* a los órganos intergubernamentales regionales a que procuren que se preste una mayor atención a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus respectivas regiones, por ejemplo, creando activamente conciencia de la Declaración y promoviéndola, alentando a ponerla en práctica a nivel nacional y considerando la posibilidad de crear mecanismos temáticos o especiales sobre esta cuestión;

22. *Alienta* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que presten la debida atención a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluso vigilando situaciones que puedan entrañar amenazas para las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, e investigando y denunciando, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París)¹¹ y sus respectivos mandatos, episodios de violencia contra personas pertenecientes a minorías, incluso, en caso necesario, ante los órganos regionales e internacionales;

23. *Alienta* a las organizaciones de la sociedad civil, en particular a las organizaciones no gubernamentales, a que difundan la Declaración y examinen en qué medida integran los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y la Declaración en sus tareas, así como a que informen a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas sobre sus derechos;

24. *Solicita* al Relator Especial que informe anualmente a la Asamblea General, inclusive formulando recomendaciones de estrategias eficaces para un mejor ejercicio de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

25. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo cuarto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, que incluya información sobre las actividades emprendidas por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado, el Relator Especial, las entidades competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas para fomentar la aplicación de la Declaración y asegurar la realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, con particular hincapié en el marco jurídico e institucional internacional para la protección de los derechos de todas las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

26. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

73ª sesión plenaria
19 de diciembre de 2017

¹¹ Resolución 48/134, anexo.